

---

**CIRCULAR No. 86-2019**

- DE:** Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva.
- PARA:** Todas las Autoridades Judiciales.
- ASUNTO:** Consideraciones para la aplicación del nuevo Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los honorarios de los Auxiliares de la Administración de Justicia conforme a la Circular N° 3-2019 de la Dirección Ejecutiva.
- FECHA:** 28 de junio de 2019.

---

La Dirección Ejecutiva hace de conocimiento de las Autoridades Judiciales que conforme con lo establecido en la Ley 9635 "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y el Reglamento 41779 "Reglamento del Impuesto sobre el Valor Agregado", la Dirección Jurídica emitió criterio mediante oficio N° DJ-193-2019 del 13 de junio de 2019, en el cual indica:

- 1- El Poder Judicial deberá pagar el Impuesto al Valor Agregado por los bienes y servicios que adquiera a partir del año 2020.*
- 2- Son objeto de aplicación del Impuesto al Valor Agregado los honorarios de los Peritos, Ejecutores, Curadores Concursales, Notarios Inventariadores e Interventores, Traductores e Intérpretes, independientemente que la pague la parte o el Poder Judicial.*
- 3- La tarifa del impuesto a aplicar será del trece por ciento".*

Ante las dudas generadas en torno a la aplicación de la normativa indicada, se llevó a cabo reunión el día 27 de junio de 2019, con el Director General de Tributación, Carlos Vargas Durán, y el Subdirector Giovanni Tencio Pereira, los cuales aclararon la forma de aplicar el IVA en estos casos.

Sobre este particular, los despachos judiciales deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cuando el pago de los honorarios corresponda a las partes dentro del proceso, la Autoridad Judicial deberá indicar en la resolución el monto que corresponde depositar contemplando los honorarios más el 13% del IVA. Además, debe solicitar a la parte señalar una dirección de correo electrónico, al cual el profesional que brinde el servicio debe remitir la factura electrónica.
2. En estos casos, la factura se deberá confeccionar a nombre de la persona física o jurídica, que realiza el pago (depósito de honorarios).
3. Los profesionales que brinden el servicio están en la obligación de generar la factura electrónica y remitirla al correo que se indica en la resolución.
4. El 2% por concepto de Renta se aplicará sobre la base del monto definido para cancelar los honorarios, de manera que se harán los ajustes en el SDJ para que su aplicación no afecte el 13% por concepto del IVA.

Ejemplo:

1. Una vez determinado el monto de los honorarios, la Autoridad Judicial debe prevenir a la parte que le corresponde depositar el monto en el expediente del SDJ, de los honorarios más el 13% del IVA, según el siguiente ejemplo:

*Monto definido por honorarios: **₡100.000,00***

*Más el IVA del 13%: **₡13.000,00***

*Total a depositar por la parte en el expediente del SDJ: **₡113.000,00***

En el ejemplo el monto total a depositar en el expediente corresponde a **₡113.000,00**.

2. Recibida la experticia a conformidad por la Autoridad Judicial, deberá generar la Autorización de Pago por medio de la nueva funcionalidad del SDJ (Pago de Honorarios y Retenciones). El SDJ tomará como base para la aplicación del 2% sobre la Renta el monto de los honorarios y girará al Auxiliar de Justicia el 98% (honorarios) más el 13% que corresponde al IVA, según se muestra a continuación:

*Monto sobre el cual aplicar el 2% por la Retención de Renta: **₡100.000,00***

*Monto a trasladar a Tributación Directa por Renta: **₡2.000,00***

*Monto a girar por Honorarios + IVA: **₡98.000,00**(honorarios)+**₡13.000,00**(IVA)=  
**₡111.000,00***

Finalmente, de acuerdo con lo que establece la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, la aplicación del IVA rige a partir del 1 de julio de 2019; además, para todos los trámites de facturación deberá presentarse la factura electrónica conforme con los requisitos de dicho Ministerio.

AERJ/Mov/rgn  
Ref. 5303-2019

C.c: Auxiliares externos de la Administración de Justicia.